



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUBGERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 112 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud con Registro Nº 7003425-4369020-24, tramitada por el Gerente General de la «EMPRESA DE TRANSPORTES E INVERSIONES D & DIAZ» S.R.L., sobre Modificación de la Autorización (incremento de frecuencias y horarios) y la Habilitacion Vehicular vía incremento de Flota con vehiculo de la Categoría M3 Clase III de peso neto superior a 8.5 toneladas; y,

CONSIDERANDO:

Que, la «EMPRESA DE TRANSPORTES E INVERSIONES D & DIAZ S.R.L.» con RUC Nº 20539350286 (en adelante la Empresa) mediante Resolucion Sub Gerencial Nº 081-2024-GRA/GRTC-SGTT (21/MAY/2024) obtiene autorización para prestar servicio de transporte publico regular de personas de ámbito interprovincial en la Región de Arequipa en la ruta Arequipa – Chaparra y viceversa con vehículos de la Categoría M3 Clase III de peso neto mínimo de 8.5 toneladas;

Que, con expediente de Registro Nº 7003425-4369020-24 (28/MAY/2024) la empresa, representada por su Gerente General Sr. JOSE CARLOS DIAZ FERNANDEZ con DNI Nº44634383, solicita habilitacion vehicular vía incremento de flota con el vehiculo de placa de rodaje Nº V8R-961 (2013) de la Categoría M3 Clase III de peso neto superior a 8.5 toneladas para prestar servicio de transporte publico regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa en la ruta autorizada;

Que, mediante Notificación Nº 029-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA notificada a la empresa vía correo electrónico consignado en su solicitud el 10 de junio de 2024, se le comunica que no ha sido posible continuar con el trámite de su expediente por encontrarse OBSERVADO, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para que pueda efectuar las subsanaciones, precisándose las siguientes:

1. El vehiculo ofertado de placa de rodaje Nº V8R-961 se encuentra habilitado para prestar servicio de transporte publico regular de personas de ámbito nacional, asignado con partida registral Nº 000365PNR hasta el 19/08/2029 para la empresa «TRANSPORTES EXPRESO JIMMY» S.C.R.L. (fundamento legal 26.1 y 38.1.3 del RNAT). **Sírvase subsanar.**
2. El conductor JOSE CARLOS DIAZ FERNANDEZ conforme a consulta realizada en el Sistema Nacional de Sanciones del MTC registra tener dos (02) sanciones muy graves (**M18 y M19**) en proceso; por lo que su habilitacion es prohibitiva (fundamento legal 31.9 del RNAT). **Sírvase subsanar.**
3. Cumpla con indicar que, si el vehiculo ofertado formara parte de la flota de reserva u operativo, y si en su defecto hará un incremento de frecuencias; en cuyo caso deberá de adjuntar Boucher de pago por derecho de trámite



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUBGERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº J12 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

respecto a la Modificación de la Autorización (incremento de frecuencias).
Sírvase subsanar.

Que, mediante escrito de Registro Nº 7053022-4369020-24 (11/JUN/2024), la empresa presenta documentación subsanatoria bajo los siguientes términos:

1. Al respecto debo de indicar que el artículo 68º del RNAT dice:
(...).
2. Se sustituye el piloto en mención y se postula al señor Edwin Yoel Soto Fernández.
3. Al respecto detallo que la unidad de placa V8R-961 incrementara la FLOTA OPERATIVA y por ende incrementara las FRECUENCIAS (adjuntando Boucher por derecho de trámite) según la siguiente propuesta:
(...).

Que, conforme a los antecedentes, corresponde determinar si es procedente la acumulación de solicitudes presentadas por la Empresa; en ese sentido y conforme al artículo 160º del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG), que señala: “La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecusable la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión” (Sic). Consecuentemente, la Habilitacion Vehicular vía Incremento de Flota y la Modificación de la Autorización (incremento de frecuencias y horarios) son procedimientos administrativos conexos, pues versan sobre la misma autorización; por lo que, la atención se dará en un solo acto administrativo;

Que, conforme al escrito de subsanación del 11 de junio, respecto al primer punto, la empresa cita el artículo 68º, numeral 68.1 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte el cual indica: “Cuando se oferte un vehículo cuya baja no haya sido solicitada por el transportista titular de la habilitación vehicular anterior, la autoridad competente atenderá el pedido de habilitación vehicular verificando que la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular esté a nombre del peticionario, (...). En este caso, la baja del vehículo se producirá de manera automática con la nueva habilitación vehicular” y el numeral 68.2 que: “De tratarse de ámbitos o modalidades distintos de prestación de servicios, la autoridad competente que otorgó la última habilitación comunicará esta decisión a la autoridad que otorgó la habilitación anterior, de ser el caso, con la finalidad que proceda a efectuar la respectiva baja de oficio en el registro administrativo” (Sic). En ese contexto, corresponde se comunique al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la nueva habilitacion del vehiculo de placa de rodaje Nº V8R-961 en el ámbito de la Región Arequipa para que actué de acuerdo a sus facultades;

Que, el artículo 16º del RNAT, regula el acceso y permanencia en el



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 112 -2024-GRA/GRTC-SGTT.


servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el **cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación** que se establecen en el presente Reglamento" y el numeral 16.2 de dicho artículo, también prescribe que: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda" (Sic);


Que, el numeral 20.3.1 del Reglamento citado precisa: "Que correspondan a la Categoría **M3 Clase III**, de la clasificación vehicular establecida en el RNV y que cuenten con un **peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas**. En caso de que no existan vehículos habilitados con el referido peso neto vehicular, se podrá autorizar vehículos con un peso neto vehicular mínimo de 5.7 toneladas" (Sic). Téngase en cuenta que el vehículo propuesto cuenta con un peso neto vehicular de 13.5 toneladas, cumpliendo con esta condición técnica;


Que, el artículo 49º numeral 49.1 que establece: "Solo la autorización y habilitación vigente otorgadas por la autoridad competente permiten, según sea el caso" y el numeral 49.1.1 que establece: "La prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto; y la operación de una agencia de transporte de mercancías" (Sic);

Que, el artículo 64º del RNAT establece que: "La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente" en concordancia con el art. 3 numeral 3.37 establece que: "la Habilitación Vehicular: Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofrecido por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)" (Sic);

Que, el numeral 64.2 del artículo 64º del Reglamento acotado, establece que: "luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por **incremento** o sustitución de vehículos" (Sic);

Que, conforme al artículo 25º, numeral 25.1.1 del RNAT "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación" y el numeral 25.1.2 que señala: "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional" (Sic). A mérito de ello el Gobierno Regional de Arequipa emite la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA que en su artículo 3º indica: "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo para el servicio de transporte público de personas, en el ámbito de la región Arequipa, será hasta veinte (20) años, contados a partir del primero de enero del año siguiente al de su fabricación, vencido el plazo previsto, la autoridad regional, de oficio, procederá a la



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 112 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

deshabilitación del vehículo en el Registro Administrativo de Transportes" (Sic). En la presente, el vehículo de placa de rodaje Nº V8R-961 tiene como año de fabricación el 2013;

Que, el numeral 60.1.1 del artículo 60º del RNAT precisa: "El transportista, podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento, y los demás servicios y frecuencias que tenga autorizados el transportista no se vean afectados. En caso que ello ocurra debe tomar, sin necesidad de requerimiento de la autoridad las determinaciones que resulten necesarias para subsanar esta situación. (...)" (Sic). En el presente caso, la empresa cuenta con dos (02) vehículos y conductores habilitados conforme a la Resolucion Sub Gerencial Nº 081-2024-GRA/GRTC-SGTT; y, con el nuevo incremento de flota se dará cumplimiento al incremento de frecuencia solicitada;

Que, de acuerdo a lo revisado en la solicitud inicial y al escrito de subsanación la solicitante cumple con los requisitos y condiciones para solicitar la habilitacion vehicular, establecido en el artículo 60º y el 64º de la RNAT y el TUPA-SUT de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa. Por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

Que son aplicables en el presente caso, lo dispuesto en el artículo 34º - Fiscalización posterior del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, numeral 34.1 que señala: "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones , de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado" (Sic), y el numeral 34.3 del mismo cuerpo normativo que indica: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente" (Sic);

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUS GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 112 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

Nº 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 183-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (19/JUN/2024) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 351-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI (20/JUN/2024) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 122-2024-GRA/GGR de fecha 28 de febrero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declárese **PROCEDENTE** la solicitud de Habilitacion Vehicular vía incremento de Flota del vehiculo de placa de rodaje N° V8R-961 (2013) y Modificación de la Autorización (incremento de frecuencias y horarios) para Prestar Servicio de Transporte Publico Regular de Personas de ámbito interprovincial, en la Región de Arequipa, en la ruta Arequipa – Chaparra y viceversa, autorización otorgada mediante Resolución Sub Gerencial N° 081-2024-GRA/GRTC-SGTT (21/MAY/2024), tramitada por el Gerente General de la «**EMPRESA DE TRANSPORTES E INVERSIONES D & DIAZ S.R.L.**», de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente resolución.

RAZON SOCIAL	«EMPRESA DE TRANSPORTES E INVERSIONES D & DIAZ» S.R.L.
MOTIVO	Habilitacion vehicular vía incremento de flota y Modificación de la Autorización (incremento de frecuencias y horarios)
MODALIDAD	Servicio Estándar (Regular).
AMBITO SERVICIO	Regional.
RUTA	Arequipa – Chaparra y viceversa.
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	Chaparra.
ITINERARIO	Arequipa – Camana – Ocoña – Atico – Chaparra.
TERMINALES	Origen: COUNTER N° 05 ubicado en el Terminal Terrestre conducido por la empresa "TRANSPARO E.I.R.L.". Destino: inmueble ubicado en Av. Principal s/n, Mz. E, lote 4 del distrito de Chaparra y provincia de Caravelí.
FRECUENCIAS	Una (01) frecuencia diaria en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: todos los días a las 19:30 horas. De Chaparra: todos los días a las 19:30 horas.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Dos (02) vehículos: BTX-118 (2017) y V0D-964 (2014).
VEHICULO INCREMENTADO	Un (01) vehículo: V8R-961 (2013).
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Tres (03) vehículos: BTX-118 (2017), V0D-964 (2014) y V8R-961 (2013).
FLOTA OPERATIVA	Dos (02) vehículos: BTX-118 (2017) y V8R-961 (2013).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: V0D-964 (2014).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años contados desde el 21 de mayo de 2024 hasta el 21 de mayo de 2034.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 112 -2024-GRA/GRTC-SGTT.



ARTÍCULO SEGUNDO. – Cúmplase con **COMUNICAR** al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la nueva habilitación del vehículo de placa de rodaje Nº V8R-961 para que proceda conforme lo dispuesto en el artículo 68º del RNAT.



ARTICULO TERCERO. - Apruébese el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y del vehículo que se incrementa a su flota, así como de los conductores habilitados.

ARTÍCULO CUARTO. - Encárguese la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

ARTICULO QUINTO. - Dispóngase se registre la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy **25 JUN 2024**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. LUIS FROLAN S. ALFARO DIAZ
Sub-Gerente de Transporte Terrestre



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 112 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 7003425-4369020-24, SOBRE HABILITACION VEHICULAR VIA INCREMENTO DE FLOTA Y MODIFICACION DE LA AUTORIZACION PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: «EMPRESA DE TRANSPORTES E INVERSIONES D & DIAZ» S.R.L.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZÓN SOCIAL	«EMPRESA DE TRANSPORTES E INVERSIONES D & DIAZ» S.R.L.
RUC	20539350286.
DIRECCIÓN	Av. Nicolás de Piérola N° 1821 del Distrito Nicolás de Piérola, Provincia de Camana y Departamento de Arequipa.
TELÉFONO	999221559.
CORREO ELECTRÓNICO	Gabrieldiaz.57@hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	12010301 – Oficina Registral N° XII – Sede Camana.
REPRESENTANTE LEGAL	Gerente General: JOSE CARLOS DIAZ FERNANDEZ DNI: 44634383.

2. DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: (01) VEHÍCULO:

PLACA	AÑO FABRICACIÓN	SOAT		CITV		GPS		CELULAR
		ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	
V8R-961	2013	RIMAC	13/05/25	VIRGEN DE CHAPI	22/11/24	GOLDCAR	29/11/24	986982196

3. FLOTA VEHICULAR OPERATIVA: DOS (02) VEHÍCULOS:

N°	PLACA	AÑO FABRICACIÓN
1	BTX-118	2017
2	V8R-961	2013

4. FLOTA DE RESERVA: UN (01) VEHÍCULO:

N°	PLACA	AÑO FABRICACIÓN
1	V0D-964	2014

5. CONDUCTORES HABILITADOS PARA EL VEHÍCULO QUE SE INCREMENTA:

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORÍA	VENCIMIENTO
JOSE ANTONIO PEREZ CARHUAY.	H-42005573	Alta	24/11/2025
EDWIN YOEL SOTO FERNANDEZ	H-41087226	Alta	04/01/2026